

Despacho con M. Magestad El Rey (7-8-1980)

---

Ver papeles en: Oriente Medio  
F. Polifano  
Perú

097/061/082

PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LAS FUNCIONES  
DE LOS EMBAJADORES RESPECTO A LOS ORGANOS DE  
LA ADMINISTRACION DEL ESTADO EN EL EXTRANJERO.

---

Exposición de motivos:

En los últimos años asistimos a una vida internacional cada vez más compleja y difícil, en la que los Estados miembros de la comunidad internacional tratan de reforzar su presencia, tanto en un plano bilateral como multilateral.

Toda acción internacional, para ser eficaz, requiere coordinar esfuerzos; la coordinación es todavía más imperiosa cuando los medios de que se disponen son limitados. Este es el caso de España. Se hace preciso, por tanto, actualizar el ya tradicional principio de la unidad de acción en el exterior, principio que, por otra parte, se encuentra recogido por los servicios diplomáticos de la casi totalidad de los países de sólido prestigio internacional.

El objetivo del presente decreto es potenciar la acción de los servicios del Estado en el extranjero, defender mejor los intereses de España y los españoles, y aumentar nuestra presencia internacional, todo ello mediante la utilización más eficaz de los mismos efectivos humanos y medios económicos de que disponemos actualmente.

Ministerio  
de  
Asuntos Exteriores

ART. 1.- El Embajador ejerce la autoridad del Estado en el país o países en los que está acreditado. Representa a Su Majestad el Rey y al Gobierno, ~~Su Presidente, Vicepresidentes, y cada uno de los Ministros,~~ ejecuta la política exterior, negocia en nombre de España, y protege sus intereses y los de sus ciudadanos en el Estado receptor.

Su superior jerárquico es el Ministro de Asuntos Exteriores.

ART. 2.- Las facultades del Embajador son ejercidas, en su ausencia, por un Encargado de Negocios.

ART. 3.- El Embajador, como Jefe de la Misión diplomática, lo es de todos los servicios de la Administración Central, tanto civiles como militares e Institucional que desempeñan funciones en el país o países en los que está acreditado, cuya acción coordinará.

ART. 4.- El Embajador informa y recibe instrucciones del Ministro de Asuntos Exteriores, y a través de éste, de los miembros del Gobierno.

ART. 5.- A fin de que el Embajador esté al corriente de cuantos asuntos afecten a las relaciones de España con el Estado receptor, los Jefes de los servicios de la Misión le facilitarán los datos y estudios necesarios para el desempeño de su función, y le informarán puntualmente de los asuntos en curso y de las comunicaciones que envíen y reciban. El Embajador fijará las condiciones en que desea se le dé traslado de las mismas y los documentos y cartas oficiales en los que considere debe figurar su firma.

Ministerio  
de  
Asuntos Exteriores

ART. 6.- El Embajador es el superior jerárquico de todos los miembros de la Misión. En tal concepto:

1º. Será previamente informado de las adscripciones y cambios de destino de todo el personal a sus órdenes.

2º. Podrá solicitar el cese de cualquier agente que de él dependa y en caso de urgencia darle la orden de salir del país, justificando su decisión ante el Ministro de Asuntos Exteriores, que procederá en consecuencia.

ART. 7.- El personal al servicio de la Misión, incluidos los funcionarios de la Carrera Diplomática y los jefes de los diferentes servicios, precisarán para ausentarse de su puesto la autorización del Embajador.

ART. 8.- Los jefes de los Servicios acreditados ante varios países dependen del Embajador del país en el que tienen su residencia, y de los Embajadores de los otros países cuando se encontraran en ellos oficialmente.

ART. 9.- El Jefe de la Representación Permanente de España ante una Organización Internacional tiene las mismas competencias, ante la Organización y respecto al personal de la Representación, que las que el presente Decreto establece para el Embajador Jefe de Misión diplomática ante un Estado.